

percibiendo los complementos vinculados a su puesto de trabajo, tales como pluses, comisiones, etc.,

Estas condiciones serán respetadas por parte de La Compañía con las siguientes limitaciones:

- A) El número máximo de personas afectas, de manera simultánea, por esta circunstancia será, como máximo, de tres.
- B) El período máximo de retirada será de tres meses.

No obstante lo anterior, se crea una Comisión formada por dos miembros del Comité Intercentros y dos miembros de La Empresa, los cuales, para casos en los que se hayan rebasado los anteriores límites, se reunirán y analizarán si existen soluciones razonables que permitan absorber los posibles sobrecostos que ocasionen las retiradas de carné de duración superior a los límites anteriormente indicados.

Disposición adicional segunda.

La contratación por medio de las Empresas de Trabajo Temporal se limitará lo máximo posible, estableciéndose expresamente para los centros de trabajo de Madrid y Barcelona una duración máxima de trabajadores contratados por ETT de un mes y medio, salvo situaciones realmente excepcionales.

Disposición adicional tercera:

Se estará a lo dispuesto por la Ley sobre el acoso en el trabajo.

Disposición adicional cuarta. *Protección a los/as trabajadores/as víctimas de la violencia de género.*

Aquellos/as trabajadores/as pertenecientes a la plantilla de la empresa y que sean declarados oficialmente como víctimas de la denominada violencia de género, les serán de aplicación todos los beneficios al efecto previsto en la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Disposición adicional quinta.

Se fija el deber para el año 2008 de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en la empresa, concretando estas medidas en planes de igualdad

9367

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2008, de la Subsecretaría, por la que se incluye en el Registro Electrónico del departamento el trámite de presentación de solicitudes de cesión de espacios en inmuebles adscritos al Patrimonio Sindical Acumulado.

La Orden TAS/408/2008, de 18 de febrero, (BOE del día 21) por la que se crea el Registro Electrónico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, actualmente Ministerio de Trabajo e Inmigración, y se regula el servicio de notificaciones electrónicas, estableciéndose los requisitos generales para su aplicación a determinados procedimientos tiene por objeto la determinación de las condiciones y requisitos para la presentación y tramitación telemática de los escritos, solicitudes y comunicaciones relacionados con los procedimientos y actuaciones competencia de este Ministerio, así como la creación y regulación de un Registro Electrónico encargado de la recepción y tramitación de dichos documentos. De acuerdo con la disposición final segunda 1. de esa orden, se encuentra habilitada la Subsecretaría del Departamento para la inclusión de nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones en su ámbito de aplicación.

Por todo ello, dispongo:

Primero.—Incluir entre los procedimientos, trámites y comunicaciones del Anexo II la Orden TAS/408/2008, de 18 de febrero, por la que se crea el Registro Electrónico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, actualmente Ministerio de Trabajo e Inmigración, y se establecen los criterios generales para la tramitación telemática de determinados procedimientos, el siguiente:

Solicitud de cesión de espacios en inmuebles de los que es titular el Patrimonio del Estado a los fines de la Ley 4/1986, de 8 de enero, de Cesión de Bienes del Patrimonio Sindical Acumulado.

Segundo.—El modelo normalizado para la presentación de solicitudes referidas a este procedimiento estará accesible para los interesados en la dirección electrónica <http://www.mtin.es> tras la publicación de la pre-

sente resolución en el Boletín Oficial del Estado y una vez se encuentren plenamente operativas las aplicaciones correspondientes.

Madrid, 20 de mayo de 2008.—El Subsecretario de Trabajo e Inmigración, Leandro González Gallardo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

9368

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se aprueban las reglas y el contrato tipo de la quinta subasta regulada en la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en el territorio peninsular.

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, tras la modificación introducida por el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, en su artículo 23, apartado 1, extiende a las empresas distribuidoras la posibilidad de firmar contratos bilaterales de energía eléctrica con entrega física.

Por su parte, el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico, en su artículo 8, habilita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a regular la participación de las empresas distribuidoras en los sistemas de contratación bilateral con entrega física.

La Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en territorio peninsular, establece la asignación de la energía a los vendedores y la determinación del precio mediante un procedimiento de subasta de precio descendente.

En el punto d) del artículo 4 de la citada Orden se determina que la fecha de realización de cada subasta deberá ser aprobada mediante Resolución de la Secretaría General de Energía. El artículo 6 establece que la propuesta de reglas habrá de ser aprobada del mismo modo. El punto c) del artículo 4 establece que sólo se harán públicas las reglas a aplicar en la subasta que no tengan carácter confidencial.

La disposición adicional primera de la citada Orden habilita asimismo a la Secretaría General de Energía a aprobar, por Resolución, el contrato tipo en el que se establezcan las Condiciones Generales y se determinen las Condiciones Específicas de los contratos que se deberán firmar una vez obtenidos los resultados de cada subasta.

El punto 6 del anexo establece que la versión final de dichos documentos será aprobada por Resolución del Secretario General de Energía al menos quince días antes de la celebración de la subasta.

El artículo 5 de la citada Orden habilita a la Comisión Nacional de Energía a elaborar después de cada subasta un informe sobre su desarrollo y potenciales mejoras que será remitido a la Secretaría General de Energía.

Vistos los informes de la Comisión Nacional de Energía correspondientes a las subastas realizadas,

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Fecha de la quinta subasta.*—La quinta subasta a que hace referencia la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, tendrá lugar el día 17 de junio de 2008, a partir de las 9 horas.

Segundo. *Rango de precios de salida.*—El rango de precios de salida para los cuales los sujetos deberán presentar ofertas indicativas, de acuerdo con lo establecido en el punto 5 del anexo de la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, será el comprendido en el intervalo entre 70 y 95 euros/MW.

Tercero. *Guía de Calificación.*—Se aprueban la Guía de Calificación de los vendedores y la Guía de Calificación de los compradores, las cuales se incluyen respectivamente en el anexo I y en el anexo II de la presente Resolución.

Cuarto. *Reglas de la subasta.*—Se aprueban las Reglas de la Subasta. En el anexo III se incluyen aquellas que no tienen carácter confidencial y en el anexo IV, las que sí tienen carácter confidencial.

Quinto. *Contrato de suministro.*—Se aprueba el Contrato Tipo de suministro del anexo V de la presente Resolución.